



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 24.1.2000
COM(2000) 15 final

**INFORME DE LA COMISION AL CONSEJO
Y AL PARLAMENTO EUROPEO**

**sobre la aplicación del régimen comunitario de la pesca y la acuicultura en el período de
1996-1998**

**INFORME DE LA COMISION AL CONSEJO
Y AL PARLAMENTO EUROPEO**

**sobre la aplicación del régimen comunitario de la pesca y la acuicultura en el período de
1996-1998**

Índice

Introducción

1.	GESTIÓN DE LOS RECURSOS Y ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES.....	8
1.1.	Efectos de las medidas conservacionistas sobre el estado de las poblaciones de peces en el período 1996-1998.....	8
1.2.	Nuevos instrumentos de gestión	9
1.3.	Régimen del TAC en 1996-1998.....	9
1.4.	Medidas técnicas.....	10
1.5.	Conservación de los recursos pesqueros del Báltico	11
1.6.	Protección de los recursos pesqueros del Mediterráneo	11
1.7.	Aspectos medioambientales	12
1.8.	Comité científico, técnico y económico de la pesca.....	13
1.9.	Díálogo.....	13
1.10.	Investigación de apoyo a la política pesquera común.....	13
2.	REESTRUCTURACIÓN DEL SECTOR PESQUERO.....	14
2.1.	Reducción del esfuerzo pesquero	14
2.2.	Ayudas estructurales	16
2.3.	Actividad legislativa	16
3.	POLÍTICA PESQUERA EXTERIOR.....	17
3.1.	Participación en organizaciones regionales de gestión de la pesca.	17
3.2.	Acuerdos bilaterales de pesca con terceros países.....	18
3.3.	Cooperación internacional en el Mediterráneo.....	19
3.4.	Acuerdos y convenios de pesca internacionales.....	19

4.	MERCADOS DE PRODUCTOS PESQUEROS.....	20
4.1.	Organización común de mercados de los productos de la pesca y la acuicultura ...	20
4.2.	Régimen de compensación de los costes adicionales que origina la comercialización de determinados productos pesqueros de las Azores, de Madeira, de las islas Canarias y de los departamentos franceses de Guyana y de la Reunión	21
5.	CONTROL DE LA POLÍTICA PESQUERA COMÚN	21
5.1.	Implantación de un sistema de localización de buques (SLB).....	22
5.2.	Régimen de gestión del esfuerzo pesquero	22
5.3.	Modificación del Reglamento sobre el régimen de control	23
5.4.	Enumeración de los tipos de conducta que suponen una infracción grave de las normas de la política pesquera común.....	24
5.5.	Participación financiera.....	25

Conclusiones

Anexos

INTRODUCCIÓN

1. Según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 14 del Reglamento (CEE) n° 3760/92, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura, La Comisión debe informar, cada tres años como mínimo, al Parlamento Europeo, al Consejo y a los organismos comunitarios representativos del sector acerca de la aplicación de las medidas adoptadas en virtud del mismo y, en particular, de su artículo 8.

El presente informe analiza esas medidas y comenta la evolución de la política pesquera común (PPC) en el período de 1996-1998.

2. En el terreno de la conservación y la gestión de los recursos pesqueros, entre otros logros importantes alcanzados durante el período de 1996-1998, cabe destacar la implantación de un régimen de flexibilidad en la gestión interanual de cuotas, la aprobación de nuevos TAC en el Mar del Norte para especies no reguladas, la aprobación de nuevos TAC en aguas internacionales gestionadas por organizaciones regionales (gallineta nórdica, arenque atlanto-escandinavo, atún, pez espada), la aprobación de un nuevo Reglamento del Consejo sobre medidas técnicas, la renovación del Comité Científico, Técnico y Económico de la Pesca (CCTE) y el establecimiento de un mecanismo de diálogo sobre la gestión de determinadas pesquerías.

Por otra parte, la Comisión considera que, en determinados aspectos, como, por ejemplo, la aplicación del régimen de gestión del esfuerzo pesquero, deberían haberse registrado mayores progresos. Además, la obligación de respetar las tallas mínimas de desembarque para determinadas especies, especialmente en el Mediterráneo, no estaba vigente durante el período de 1996-1998. Una propuesta de la Comisión aplicable, a este respecto, en el Mediterráneo no fue aprobada por el Consejo.

3. En materia de política estructural, el 26 de junio de 1997, el Consejo aprobó la Decisión No 97/413 relativa a los objetivos y normas tendentes a reestructurar el sector pesquero comunitario durante el período de 1997-2001 (POP IV). No obstante, el Consejo no aceptó los objetivos inicialmente propuestos por la Comisión, de carácter más ambicioso.
4. En el ámbito de la cooperación internacional, cabe destacar la organización por la Comisión de la segunda Conferencia diplomática sobre la gestión pesquera en el Mediterráneo (Venecia, diciembre de 1996), la adhesión de la Comunidad a tres organizaciones regionales (ICCAT, IOTC y CGPM) y la decisión de ratificación por la Comunidad de un acuerdo de la ONU sobre las poblaciones transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios. Este último deben ratificarlo también los Estados miembros.

Debido a la multiplicación de organizaciones regionales y a la creciente complejidad de su trabajo, a la Comisión le es cada vez más difícil garantizar una adecuada representación y defensa de los intereses comunitarios sin recursos humanos adicionales. La Comisión está emprendiendo iniciativas para solucionar este asunto en colaboración con los Estados miembros.

En sus conclusiones de 30 de octubre de 1997, el Consejo, pese a reafirmar la función e importancia de los acuerdos dentro de la PPC, pedía a la Comisión que hiciera un análisis coste-beneficio de los acuerdos pesqueros de la Comunidad con terceros países. Basándose en las conclusiones de ese análisis, que ya ha culminado y ha sido presentado al Consejo, la Comisión debe definir, en el curso del año 2000, las características esenciales de un posible nuevo enfoque de la política comunitaria sobre los acuerdos pesqueros. La Comisión aprovechará quizás la oportunidad para examinar el futuro de las pesquerías en aguas de terceros países en general.

5. En lo que se refiere a la política de mercado, no se ha producido ningún hecho significativo en materia legislativa. En diciembre de 1997, la Comisión publicó una comunicación sobre la reforma de la organización común de mercados (OCM), que supuso la apertura del debate con el sector y con las instituciones comunitarias sobre este importante tema. La Comisión hizo su propuesta de reforma de la OCM en febrero de 1999.
6. Por último, cabe señalar la modificación del régimen comunitario de control y aplicación de la legislación, reforzado mediante la introducción gradual de un sistema de localización de buques (SLB), la adopción de medidas complementarias al régimen de gestión del esfuerzo pesquero y la modificación del Reglamento No 2847/93 por el que se establece un régimen de control (intensificación de los controles tras el desembarque, control de los buques de terceros países en aguas comunitarias, transparencia y cooperación entre las autoridades nacionales y la Comisión en la actividad de control).

Menos positivo es el hecho de que la notificación de los esfuerzos de pesca realizados se hizo, a veces, con retraso y de forma imprecisa. Por otro lado, el Consejo no aprobó las propuestas de la Comisión para reforzar las competencias de los inspectores comunitarios, lo que ha ido en detrimento de una mayor transparencia del sistema de control, algo esencial para su credibilidad..

7. El apartado 2 del artículo 14 del Reglamento No 3760/92 del Consejo establece que el Consejo deberá decidir, antes del 31 de diciembre del 2002, cualquier adaptación que deba realizarse, en particular en lo que se refiere al *Shetland Box* y al sistema de acceso en las zonas de las 6 ó 12 millas.

La fecha límite 2002 ha adquirido un significado especial y simbólico para muchos pescadores y otros integrantes del sector pesquero y ha abierto el debate sobre el futuro de la PPC mucho antes de lo previsto. Por ejemplo, en noviembre de 1997, el Parlamento emitió una resolución sobre la política pesquera común tras el 2002.

8. La Comisión tuvo la iniciativa de lanzar en marzo de 1998 una consulta sobre el futuro de la PPC. Se remitió un cuestionario a organizaciones y asociaciones representativas y con intereses en el sector pesquero, tales como las organizaciones profesionales de pescadores, los sectores de la transformación y comercialización, los sindicatos, las ONG preocupadas por el medio ambiente, las asociaciones de consumidores y los institutos de investigación. La consulta se prolongó hasta mediados de 1999, celebrándose diversas reuniones regionales en los Estados miembros.

Las respuestas al cuestionario eran, a menudo, críticas con la PPC y en ellas se formulaban muchas peticiones y propuestas de cambios y mejoras, en especial por lo que se refiere al control, los descartes, la transparencia y la participación de los interesados en la gestión pesquera. No obstante, en su mayoría, las respuestas apoyaban los elementos básicos de la PPC.

1. GESTIÓN DE LOS RECURSOS Y ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES

1.1. Efectos de las medidas conservacionistas sobre el estado de las poblaciones de peces en el período 1996-1998.

Según se desprende de diversos informes científicos y, más en concreto, de los publicados por el CCGP¹ y el CCTEP², el estado de las poblaciones de peces de las aguas comunitarias o que atraviesan éstas y aguas internacionales o de terceros países no ha sido satisfactorio durante todo el período de aplicación del régimen conservacionista de la PPC. Esto es especialmente cierto en el caso de las poblaciones más apreciadas, como las gadidae (bacalao, eglefino, merluza, etc.).

Las tasas de explotación, muy elevadas antes de iniciarse la aplicación de la PPC, en 1983, siguieron siendo igualmente elevadas después. Aunque las medidas conservacionistas de la PPC pusieron fin a la exacerbada explotación de la pesca, que puede poner a las poblaciones en peligro de agotamiento, no consiguieron restablecer las poblaciones hasta niveles satisfactorios. No obstante, el notable (aunque aún insuficiente) descenso de la tasa de explotación de diversas poblaciones de bacalao, observada en los últimos años, en especial de la emblemática del Mar del Norte, puede considerarse un gran logro.

Por lo que se refiere a las especies pelágicas (arenque, caballa, sardina), sufren fluctuaciones naturales a las que habrá que hacer frente con un sistema adecuado de gestión, para minimizar el riesgo de agotamiento de las poblaciones. El repentino descenso de la población de arenque del Mar del Norte, observado en 1995, se controló mediante una rigurosa gestión en ese año y años posteriores. En este caso, se sorteó el peligro. Una situación similar, aunque no tan extrema, registró la caballa en 1996; gracias a la reducción del TAC en un 30% se logró invertir la tendencia a la baja del nivel de la población. La sardina no está aún sujeta al sistema de TAC, ni a ninguna otra norma comunitaria de regulación de las tasas de explotación, pero será necesaria una intervención enérgica si las medidas nacionales (España y Portugal) recientemente adoptadas no bastan para invertir el fuerte descenso que se viene observando.

El nivel poblacional de las especies migratorias de gran tamaño y, más en concreto, del atún, comenzó a ser preocupante a principios de los años noventa, pero la necesidad de adoptar medidas de gestión no se hizo patente hasta 1998, año en el que se aprobaron importantes reducciones del TAC para el atún en el Mediterráneo oriental y el Atlántico. Aún es pronto para saber si ello ha hecho que aumente de forma significativa el nivel de la población.

En la reunión celebrada los días 26-30 de abril de 1999, el CCTEP estudió la reciente evolución del nivel de las poblaciones de peces. En el anexo II se resumen las conclusiones del octavo informe del CCTEP (SEC (1999) 932).

¹ Comité consultivo de gestión de la pesca: órgano consultivo del CIEM (Consejo Internacional para la Exploración del Mar)

² Comité científico, técnico y económico de la pesca: órgano consultivo de la Comisión, en virtud del artículo 16 del Reglamento No 3760/92.

La comunidad científica y, en particular el CIEM, está en proceso de formular objetivos de gestión y procedimientos que resulten coherentes con una actitud precavida, tal y como preconiza el código de conducta de la FAO para una pesca responsable. Desde 1997, se han producido grandes avances en este terreno. Con la adopción de medidas de gestión, como el TAC, la Comunidad incorpora progresivamente ese enfoque, para las poblaciones tanto autónomas como comunes. A este respecto, en 1998, se llegó a un acuerdo en la IBSFC³ para elaborar un plan de acción orientado a la recuperación de las poblaciones de salmón en el Báltico, con el objetivo de alcanzar, para el año 2010, el 50% de la producción potencial de salmón en todos los ríos salmoneros. Se han acordado o se están estudiando también planes de recuperación (arenque, solla, caballa) en el marco de las conversaciones anuales sobre la pesca mantenidas con Noruega.

1.2. Nuevos instrumentos de gestión

El Reglamento No 3760/92 establece el uso de sistemas de gestión del esfuerzo pesquero para el control de las tasas de explotación. Esto, así como el establecimiento de un marco plurianual para la adopción de decisiones de gestión (objetivos y estrategias), supuso una novedad en el momento de aprobarse ese Reglamento de base.

Se implantaron sistemas muy elaborados de gestión del esfuerzo pesquero para las aguas comunitarias occidentales, en el Atlántico, y el Mar Báltico, pero no han cumplido plenamente su función de control de las tasas de explotación. Los Programas de Orientación Plurianuales (POP), cuyo objetivo fundamental es reducir la capacidad de pesca, se han orientado, en cierta medida, a la reducción del esfuerzo pesquero en algunas pesquerías, aspecto en el que han arrojado algunos logros.

Por lo que se refiere al marco plurianual para la adopción de decisiones, el Consejo no aprobó, en 1993, la propuesta de objetivos y estrategias de gestión. La Comisión no ha vuelto a presentar su propuesta, pese a lo cual se han registrado algunos avances, pues:

- las normas sobre flexibilidad en la gestión interanual de las cuotas han entrado plenamente en vigor (Reglamento No 847/96 del Consejo);
- los POP constituyen, en sí mismos, un enfoque plurianual de la gestión, con objetivos específicos de reducción de las tasas de explotación;
- se han definido objetivos a medio plazo, que se han alcanzado en el caso del salmón báltico, el arenque y la solla del Mar del Norte y la caballa occidental.

1.3. Aplicación del TAC en 1996-1998

La Comunidad siguió aprobando anualmente los reglamentos en los que se fijan, para la mayoría de poblaciones de peces explotadas, los TAC, la parte de ellos que corresponde a los Estados miembros y a terceros países, y su asignación a los Estados miembros en forma de cuotas pesqueras. En el período de 1996-1998, los rasgos más sobresalientes del sistema de TAC fueron:

³ Comisión Internacional de Pesca del Mar Báltico.

- Continuidad y potenciación de la política de reducción del "pez teórico"⁴ (fundamentalmente en el caso de algunos TAC⁵ de carácter preventivo).
- Aprobación de nuevos TAC para aguas internacionales gestionadas por organizaciones de pesca regionales (gallineta nórdica, arenque atlántico-escandinavo, atún, pez espada).
- Aprobación de nuevos TAC para el Mar del Norte, con el fin de impedir la expansión del esfuerzo pesquero a especies no reguladas (lanzón, algunos peces planos, mielga, rape y langostino).
- Asignación de cuotas para algunas poblaciones sujetas a TAC, pero aún no distribuidas entre los Estados miembros y, que, por tanto, pueden ser objeto de sobreexplotación (jurel, bacaladilla del Mar del Norte, espadín).
- Establecimiento de normas sobre flexibilidad en la gestión interanual de las cuotas (Reglamento No 847/96 del Consejo).

Este último Reglamento merece especial atención. En la revisión de la política pesquera común de 1992, una de las principales exigencias era un cierto grado de flexibilidad en la fijación del TAC y la concesión de cuotas, lo que se vinculaba al establecimiento de objetivos y estrategias de alcance plurianual. En lo que se refiere a esta última propuesta el avance fue escaso, pero el régimen de flexibilidad está demostrando ser un eficaz instrumento de gestión que ha coadyuvado al logro de, entre otros, los siguientes objetivos:

- freno del rebasamiento de cuotas;
- uso más eficaz de las cuotas;
- mejor sistema de control, tanto de los Estados miembros como de la Comisión (DG "Pesca");
- fomento del intercambio de cuotas entre Estados miembros;

1.4. Medidas técnicas

Tras las primeras iniciativas de 1996, se realizó la codificación de la legislación básica sobre medidas técnicas (Reglamento No 3094/86 del Consejo, de 7 de octubre de 1986), lo que desembocó en la aprobación del Reglamento No 894/97 del Consejo, de 29 de abril de 1997. Ello facilitó sobremanera la comprensión y aplicación de la legislación, hasta entonces dispersa en numerosos reglamentos.

Al mismo tiempo, y tal como estaba previsto, el proceso de revisión de esta legislación siguió su curso y, el 25 de junio de 1996, la Comisión presentó su propuesta para un nuevo Reglamento sobre medidas técnicas de conservación. Los principios básicos de la nueva propuesta eran los siguientes:

⁴ Se aplica este término a los TAC y cuotas que superan con creces las posibilidades reales de pesca y cuyo efecto sobre la limitación de capturas es, por tanto, escaso.

⁵ Se entiende por TAC "analíticos" los referidos a poblaciones objeto de una evaluación científica completa, seguida de previsiones de capturas bajo diversas hipótesis de gestión. En los demás casos, se dice que los TAC son "preventivos".

- armonización del tamaño de las mallas en todo el ámbito geográfico cubierto por el Reglamento;
- reducción significativa de la cantidad de descarte obligatorio;
- mayor selectividad en las artes de pesca;
- simplificación de las normas, de forma que sea más fácil supervisar su aplicación y cumplimiento.

El 30 de marzo de 1998, el Consejo aprobó el Reglamento No 850/98 para la conservación de los recursos pesqueros a través de medidas técnicas de protección de los juveniles de organismos marinos.. En 1999, dos nuevos reglamentos del Consejo vinieron a completar esas medidas, mediante la resolución de determinados detalles técnicos, como las normas aplicables en caso de utilizar mallas de diferentes tamaños en una misma operación de pesca. El nuevo marco normativo entrará en vigor el 1 de enero del 2000.

Aunque el Consejo no pudo aceptar plenamente todos los cambios propuestos por la Comisión, el nuevo marco normativo constituye un avance importante en la mejora de las prácticas pesqueras y, en especial, en lo que atañe a la protección de los peces jóvenes.

A principios de 1998, se reactivó el debate en torno a la propuesta inicial presentada por la Comisión, en 1994, sobre la prohibición de las redes de deriva. En junio de 1998, tras un prolongado debate, el Consejo acordó la prohibición gradual de dichas redes, que entrará plenamente en vigor el 1 de enero del 2002 (Reglamento No 1239/98 del Consejo, de 8 de junio de 1998). Esta prohibición para los buques comunitarios, de alcance mundial (salvo el Mar del Norte) redundará muy positivamente en la conservación de los pequeños cetáceos y de algunas especies de peces. Hasta el 1 de enero del 2002 seguirá vigente la longitud máxima de 2,5 km. para las redes de deriva.

1.5. Conservación de los recursos pesqueros del Báltico

El Reglamento No 1866/86 del Consejo por el que se fijan determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos de la pesca en las aguas del mar Báltico, de los Belt y del Sund ha sido modificado en diversas ocasiones para añadir las normas técnicas aprobadas por la IBSFC. Estas normas regulan principalmente las vedas estacionales para proteger las poblaciones de bacalao y de salmón y las especificaciones técnicas de las artes de pesca (tamaño de la malla, orificios de salida en las redes de arrastre), cuya finalidad es ayudar a la recuperación de las poblaciones de peces del Báltico. Posteriormente, el Reglamento No 1866/86 se codificó para hacerlo más comprensible y fácil de aplicar. La nueva versión codificada es el Reglamento No 88/98 del Consejo, de 18 de diciembre de 1997.

1.6. Protección de los recursos pesqueros del Mediterráneo

El Reglamento No 1626/94 del Consejo ha sufrido diversas modificaciones como consecuencia de las recomendaciones de la ICCAT para la gestión del atún y el pez espada. Se trata de recomendaciones sobre los tamaños mínimos de desembarque, las vedas estacionales y las restricciones al uso de aeronaves en las operaciones de pesca.

Debido a los problemas surgidos en la aplicación de los tamaños mínimos de desembarque, la Comisión presentó una propuesta de modificación del Reglamento No 1626/94 con la finalidad de introducir una adaptación progresiva de las prácticas pesqueras a la legislación (COM(96)128). El Parlamento Europeo se pronunció desfavorablemente y el Consejo no aprobó la propuesta. El problema de los tamaños mínimos de desembarque deberá abordarse en el contexto de la CGPM.

1.7. Aspectos medioambientales

En marzo de 1997, algunos Estados miembros y la Comisión participaron en la Conferencia ministerial intermedia sobre la integración de las políticas pesquera y medioambiental celebrada en Bergen, Noruega. Esta reunión se produjo dentro de la Conferencia del Mar del Norte y dio lugar a la aprobación de una declaración.

La Presidencia del Consejo pidió a la Comisión que, en el primer semestre de 1998, elaborará un informe sobre la aplicación en la Comunidad de las conclusiones recogidas en esa declaración. La Comisión publicó este informe en mayo de 1998 (Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo: "Informe sobre la aplicación de las conclusiones", COM(1998) 326, de 19.05.1998), que, en líneas generales, fue bien acogido por el Consejo y el Parlamento. Se pidió a la Comisión que elaborara un segundo informe en 1999.

En diciembre de 1998, la Comisión informó al Consejo de que había consultado al CIEM los posibles efectos negativos de la pesca de lanzón, en la parte occidental del Mar del Norte, sobre la alimentación de determinadas especies de aves marinas. La Comisión señaló que estudiaría la opinión del CIEM tan pronto como estuviera disponible y decidiría sobre la conveniencia o no de proponer restricciones para la citada pesquería.

En octubre de 1998, la CE participó en la consulta de la FAO sobre la ordenación de la capacidad pesquera, la pesca del tiburón y las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre. Se aprobaron planes de acción para la protección del tiburón y la ordenación de su pesca, así como para reducir las capturas fortuitas de aves marinas en la pesca con palangre. El Comité de Pesca de la FAO fijó la aprobación formal de esos planes de acción para 1999.

El 21 de junio de 1998, el Consejo dio su conformidad a una estrategia de la Comunidad Europea en materia de biodiversidad (COM(1998)42). Con arreglo a la misma, para principios del 2000, han de elaborarse planes de acción sectoriales destinados a lograr los objetivos fijados en ella. En lo que atañe al sector pesquero, de la citada estrategia se desprende un doble objetivo:

- proteger las especies marinas de peces de aleta pescadas con fines comerciales, con el fin de lograr mantener las poblaciones, las posibilidades de pesca y la oferta alimentaria, y
- reducir los efectos de la pesca y la acuicultura sobre otros elementos integrantes del ecosistema, esto es, especies que no son objeto de pesca (de todas las categorías taxonómicas) y hábitat marinos.

1.8. Comité científico, técnico y económico de la pesca

La Comisión dio un nuevo impulso al CCTEP al añadir a sus integrantes expertos en economía pesquera y medio ambiente. En 1997, para facilitar la realización de las funciones que le han sido encomendadas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento No 3760/92, el CCTEP se reestructuró en cuatro subgrupos, algunos de carácter permanente, encargados de revisar anualmente el estado de las poblaciones de peces, efectuar el análisis económico, estudiar los aspectos medioambientales y determinar las necesidades en materia de investigación.

Al mismo tiempo, la labor del CCTEP estuvo muy estrechamente ligada a una serie de acciones concertadas promovidas por la Comisión dentro de los programas de investigación AIR y FAIR. Las mejoras introducidas en la estructura y el funcionamiento del CCTEP desembocaron en 1998, por primera vez, en una evaluación de las consecuencias económicas del estado de las poblaciones de peces, y, a principios de 1999, en el primer informe completo sobre el estado de las poblaciones de interés comunitario.

1.9. Diálogo

En 1997, la Comisión comenzó a organizar diversas reuniones de ámbito regional, con la finalidad de intercambiar ideas sobre la gestión de determinadas pesquerías. En las reuniones participaron autoridades nacionales, representantes del sector, científicos y economistas. En 1997 se celebraron cinco reuniones de este tipo. Basándose en ellas, la Comisión publicó el informe “Análisis de los problemas planteados por la gestión de caladeros específicos” (COM(1998) 145, de 18.03.1998). Tras el debate mantenido por el Consejo sobre el informe, la Comisión se sintió alentada a continuar y desarrollar el proceso iniciado. En consecuencia, hasta 1999, tuvieron lugar otras cinco reuniones regionales.

1.10. Investigación de apoyo a la política pesquera común

La gestión de los recursos pesqueros exige decisiones que han de basarse en análisis científicos. Se confía mucho, por ello, en la investigación pesquera, que debe, además, anticiparse y adaptarse a la evolución de la política pesquera común y a las cambiantes expectativas sociales. Con el fin de fomentar la investigación, la Comisión puede asignar una parte de los fondos disponibles para los Programas Marco de Investigación a proyectos seleccionados mediante convocatorias de ofertas.

Durante el período de 1996-1998, los fondos del Cuarto Programa Marco se asignaron a la investigación en el sector de la pesca y la acuicultura a través del programa específico FAIR (dirigido a la agricultura y la pesca, incluidos la agroindustria, la silvicultura, la acuicultura y el desarrollo rural). La finalidad de ese programa es fomentar la investigación en el sector de la pesca y la acuicultura de cara a:

- calibrar las consecuencias de los factores medioambientales sobre los recursos acuáticos y, a la inversa, las repercusiones de la pesca y la acuicultura en los ecosistemas;
- mejorar la evaluación del estado de las poblaciones y las técnicas de gestión pesquera, así como la selección de peces destinados a la acuicultura;

- analizar los aspectos socioeconómicos de la industria pesquera;
- promover la acuicultura mediante el estudio de la biología marina;
- incrementar el valor de los productos del mar.

Por otra parte, durante ese mismo período, la Comisión pudo asignar importantes recursos financieros al fomento de estudios científicos y técnicos de apoyo a la política pesquera. La finalidad de tales estudios era recopilar información científica, muy necesaria para alimentar las bases de datos a través de las cuales se efectúa la evaluación del estado de las poblaciones, en particular para aquellas para las que existen TAC de carácter preventivo, o para examinar aspectos muy concretos que afectan directamente a la gestión pesquera de la Comunidad.⁶

2. REESTRUCTURACIÓN DEL SECTOR PESQUERO

Por lo que se refiere a la reducción del esfuerzo pesquero, el período abarcado por el presente informe coincide con la culminación del tercer programa de orientación plurianual (POP III, 1994-1997) y el comienzo del POP IV (1997-2001).

En relación con la política estructural en general, el citado período queda englobado en el período de programación 1994-1999 de los Fondos Estructurales.

2.1. Reducción del esfuerzo pesquero

El problema del exceso de capacidad pesquera se aborda a través de los programas de orientación plurianuales (POP) para las flotas de pesca. En esos programas se fijan objetivos de tonelaje y potencia que la flota debe cumplir antes de que finalice el período de vigencia del programa.

La tercera generación de estos programas (POP III) se extendió desde el 1 de enero de 1992 al 31 de diciembre de 1996. En julio de 1997, se presentó al Consejo y al Parlamento un informe sobre los resultados finales del POP III (COM(1997) 352 final).

En ese informe, se explicaba que durante el período de 1991 - 1996 la flota de la UE se redujo en aproximadamente 300.000 TRB y en torno a 790.000 kW, esto es, alrededor del 15% y el 9,5%, respectivamente. A 31.12.96, la capacidad de la flota se situaba un 11% por debajo de los objetivos globales de tonelaje y un 5% por debajo de los objetivos globales de potencia.

Aunque estos resultados globales eran satisfactorios, se lograron gracias a que algunos Estados miembros efectuaron las reducciones necesarias para cumplir sus objetivos o incluso más de las necesarias, mientras que otros no lograron alcanzar esos objetivos. Italia, Francia, el Reino Unido y los Países Bajos no llegaron a cumplir los objetivos globales previstos en el POP III. Únicamente Portugal, España

⁶ Cabe señalar que, dentro de las relaciones exteriores de la Comunidad en el ámbito pesquero, existe un capítulo de "investigación". En el período de 1996-1998, los créditos de compromiso asignados a la investigación en virtud de acuerdos pesqueros ascendieron a 23.175.498 €, al tiempo que los créditos de compromiso destinados a apoyar los proyectos de investigación de las organizaciones regionales de gestión de la pesca supusieron un total de 327.341 €.

y Dinamarca lograron cumplirlos globalmente y en todos los segmentos de la flota. Los restantes Estados miembros cumplieron sus objetivos globales, pero no llegaron a cumplirlos en uno o más segmentos.

En 1996, al objeto de preparar la cuarta generación de programas (POP IV), se convocó a un grupo de expertos independientes cuya misión consistió en analizar el estado de las poblaciones de peces y pronunciarse sobre la reducción del esfuerzo pesquero necesaria. Las conclusiones de este grupo constituyeron la base científica de la propuesta de la Comisión para una Decisión del Consejo sobre la fijación de las directrices del POP IV para el período comprendido entre el 1 de enero de 1997 y el 31 de diciembre del 2001.

El Consejo no aceptó la magnitud de las reducciones del esfuerzo pesquero propuestas por la Comisión. En la propuesta de compromiso, elaborada por la Presidencia irlandesa y aprobada en junio de 1997, los porcentajes de reducción aplicados a los segmentos se ponderaron en función de la proporción que representaba, en el total de capturas, las poblaciones en peligro de agotamiento y sobreexplotadas.

Con ello, los objetivos del POP IV eran mucho menos ambiciosos que los propuestos por la Comisión, pues los objetivos globales para la Comunidad suponían una reducción de aproximadamente el 5% en el período de cinco años, es decir, más o menos la mitad de reducción que la alcanzada en el POP III. Además, seis Estados miembros (Francia, Alemania, Irlanda, los Países Bajos, Suecia y el Reino Unido) decidieron lograr sus objetivos en determinados segmentos reduciendo tanto la actividad como la capacidad. Ello supone que los objetivos de reducción de la capacidad del POP IV son de entre el 2% y el 3%.

La falta de ambición del Consejo explica los resultados obtenidos. A finales de 1997, se apreciaba que la capacidad de la flota comunitaria se había reducido un 2% en tonelaje y un 3% en potencia durante el primer año de aplicación del programa. A 1 de enero de 1998, dicha flota se situaba ya aproximadamente un 16% por debajo de los objetivos finales del POP IV en cuanto a tonelaje y un 7% por debajo de esos objetivos en lo referente a la potencia.

Durante 1998, los servicios de la Comisión visitaron todos los Estados miembros afectados a fin de comprobar la veracidad de la información utilizada para elaborar el POP IV, como, por ejemplo, la composición de las capturas, y, en el caso de los seis países que optaron por reducir actividad, verificar que los niveles de actividad de partida eran correctos y que se estaba aplicando adecuadamente el régimen de gestión del esfuerzo pesquero. Basándose en esas comprobaciones, se propusieron revisiones para los programas de Francia (objetivos para los departamentos de Ultramar), Suecia (transferencia de capacidad de los arrastreros demersales a los pelágicos), Alemania (corrección del nivel de actividad de partida de los arrastreros tangoneros), Finlandia (corrección de la clasificación de buques por segmentos) y los Países Bajos (revisión de los datos históricos).

Asimismo, en 1998, se creó un grupo de trabajo conjunto, entre los servicios de la Comisión y los de la Administración italiana, para actualizar el registro de la flota italiana. A finales de ese año, el trabajo estaba prácticamente concluido y dio lugar a una propuesta de revisión del POP italiano.

2.2. Ayudas estructurales

En líneas generales, el proceso de concesión de ayudas estructurales al sector pesquero se desarrolló con normalidad, tras un difícil comienzo debido al paso, en 1994-1995, de un sistema en el que la Comisión gestionaba directamente los proyectos, a otro de gestión global del programa en cooperación con los Estados miembros, en el que la gestión del proyecto en sí se cedía a los Estados miembros.

Además de la ayuda a la reducción del esfuerzo pesquero y para la renovación de la flota, que absorbió la mitad de los fondos comunitarios, los restantes fondos se emplearon, en su mayor parte, en ayudar al sector a cumplir con las normas comunitarias en materia de higiene, salud pública, condiciones laborales y protección del medio ambiente. Las ayudas se concedieron en relación con buques de pesca, instalaciones de acuicultura, plantas de transformación de productos pesqueros y de la acuicultura, equipo de almacenamiento y para la manipulación y venta de esos productos.

Las ayudas comunitarias se emplearon también en la creación de empresas mixtas, la protección y el desarrollo de los recursos pesqueros de las zonas costeras, medidas para el cese temporal de la actividad pesquera en casos específicos, la construcción de equipamiento portuario colectivo y la promoción de los productos pesqueros y de la acuicultura. Lamentablemente, los Estados miembros aprovecharon poco la posibilidad de cofinanciación de las medidas socioeconómicas y colectivas aplicadas por la propia industria pesquera.

Además de los programas específicamente dirigidos al sector, las zonas costeras con intensa dependencia de la actividad pesquera también se beneficiaron de ayudas otorgadas con cargo a la iniciativa comunitaria PESCA o a los programas de desarrollo o de reconversión regionales (objetivos 1, 2 ó 5b de los Fondos Estructurales).

2.3. Actividad legislativa

La Decisión del Consejo por la que se establecen las directrices para el POP IV se aprobó en julio de 1997⁷. A continuación, se aprobaron las trece decisiones de la Comisión por las que se fijan los POP para cada Estado miembro afectado⁸.

Al aprobarse el POP IV, dada la creciente importancia del registro de la flota para otros aspectos de la legislación pesquera comunitaria, se sustituyó el Reglamento No 109/94 por tres reglamentos independientes, referidos a la comunicación de datos sobre las características físicas de los buques⁹, la comunicación de datos sobre la segmentación de la flota y el esfuerzo pesquero en el contexto de los POP¹⁰ y la

⁷ Decisión 97/413/CE del Consejo, de 26 de junio de 1997, relativa a los objetivos y normas tendentes a reestructurar el sector pesquero comunitario, entre el 1 de enero de 1997 y el 31 de diciembre de 2001, con vistas a conseguir un equilibrio sostenible entre los recursos y la explotación de los mismos (DO L 175 de 3/7/1997 pp. 27-32)

⁸ Decisiones de la Comisión 98/119/CE a 98/131/CE inclusive (DO L39 de 12/2/98, pp. 1-84)

⁹ Reglamento (CE) No 2090/98 del Consejo, de 30.9.98 (DO L266 de 1.10.98, pp. 27-35)

¹⁰ Reglamento (CE) No 2091/98 del Consejo, de 30.9.98 (DO L266 de 1.10.98, pp. 36-46)

información sobre el esfuerzo pesquero en el marco de los Reglamentos No 685/95 y No 779/97¹¹.

Para hacer frente a las consecuencias de las normas técnicas por las que se restringía y, posteriormente, prohibía el uso de redes de deriva, el Consejo, a propuesta de la Comisión, aprobó dos decisiones específicas, en 1997 y 1998, respectivamente, dirigidas a favorecer la reconversión de las actividades pesqueras afectadas¹².

Asimismo, el reglamento sobre ayuda estructural en el sector pesquero, en vigor desde 1993¹³ y modificado en cuatro ocasiones, entre 1995 y 1997, ha sido objeto de una versión consolidada¹⁴.

Por último, en 1998, la Comisión aprobó las propuestas legislativas para el período de programación 2000-2006¹⁵ de los Fondos Estructurales. Los reglamentos sobre "medidas estructurales", incluido el reglamento sobre el IFOP, se aprobaron el 21 de junio de 1999¹⁶.

3. POLÍTICA PESQUERA EXTERIOR

3.1. Participación en organizaciones regionales de gestión de la pesca.

La alarmante situación de la mayoría de las poblaciones de peces ha llevado a una intensificación de la cooperación internacional en el ámbito de la gestión de los recursos dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas.

Este incremento de la cooperación ha conllevado el desarrollo del orden jurídico internacional y el reconocimiento del papel esencial que desempeñan las organizaciones regionales de gestión de la pesca en la gestión y conservación de los recursos pesqueros.

La Comunidad participó en ese desarrollo y emprendió una política activa de representación y defensa de sus intereses en las organizaciones regionales. La Comunidad es miembro de pleno derecho de diez organizaciones y tiene condición de observadora en otras dos. En los cuatro últimos años se ha adherido a tres organizaciones (IATTC, IOTC, CGPM). Además, está especialmente involucrada en la definición y creación de la Organización de Pesquerías del Atlántico Suroccidental y en la negociación del acuerdo para el Atlántico Suroccidental. Asimismo, se ha mostrado interesada en desempeñar un papel activo en la creación de una

¹¹ Reglamento (CE) No 2092/98 del Consejo, de 30.9.98 (DO L266 de 1.10.98, pp. 47-58)

¹² Decisiones del Consejo de 28 de abril de 1997 (97/292/EC) [OJ L 121 of 13.5.1997] y 17 de diciembre de 1998 (1999/27/EC) [OJ L 8 de 14.1.1999]

¹³ Reglamento (CE) No3699/93, de 21 de diciembre de 1993, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de sus productos [DO L 346 de 31.12.1993]

¹⁴ Reglamento (CE) No 2468/98 del Consejo, de 3 de noviembre de 1998 [DO L 312 de 20.11.1998]

¹⁵ En concreto, la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales y la propuesta de Reglamento del Consejo sobre el instrumento financiero de orientación de la pesca [DO C 176 de 9.6.1998]; propuesta de Reglamento del Consejo sobre las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca [DO C 16 de 21.1.1999]

¹⁶ DOJ L 161, de 26.6.1999

organización para el Pacífico Occidental y Oriental y ha solicitado su adhesión a la IATTC.

La mayor participación de la Comunidad en las actividades de las organizaciones regionales se debe al deseo de participar en la elaboración de las normas de conservación y gestión de los recursos explotados por los pescadores comunitarios y de los sistemas de control y aplicación de la legislación.

En este sentido, la Comunidad participó activamente en la elaboración de normas y sistemas de control aprobadas por la NEAFC en noviembre de 1998, y de normas para el control de la pesca ilegal aprobadas por IATCC, NAFO y CCAMLR.

Los buques pesqueros comunitarios están obligados a cumplir con toda una serie de normas técnicas aprobadas por las organizaciones regionales y en incesante aumento. La Comunidad, en su calidad de miembro de esas organizaciones, tiene la responsabilidad legal de velar por que los actos vinculantes aprobados por las mismas se incorporen puntualmente a la legislación comunitaria.

Por ello, en 1996, la Comisión presentó al Consejo una propuesta de modificación del Reglamento 3760/92, consistente en introducir una delegación de competencias del Consejo a la Comisión con respecto a la incorporación a la legislación comunitaria de los actos vinculantes aprobados por las organizaciones de pesca regionales en relación con normas técnicas, artes de pesca y métodos de uso de éstas. (Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento No 3760/92/ COM/96/0350 final, 18.09.1996).

Lamentablemente, el Consejo no aprobó la propuesta de la Comisión, por lo que la Comunidad corre el riesgo de no poder garantizar en todos los casos la puntual incorporación de los actos internacionales vinculantes, debido a la larga duración de sus procedimientos internos.

3.2. Acuerdos bilaterales de pesca con terceros países.

El Reglamento No 1181/98 del Consejo, de 4 de junio de 1998, modificó el Reglamento 3760/92, confiriendo al Consejo la facultad de determinar, en virtud del artículo 4 de este último Reglamento, las posibilidades de pesca existentes para asignación a terceros países, así como fijar las condiciones técnicas en que deben realizarse las capturas.

Durante el período 1996-1998, la Comunidad celebró nuevos acuerdos de pesca con Lituania, Estonia, Letonia, Marruecos, Mauritania y Gabón.

Desde una perspectiva más general, el Consejo, en sus conclusiones de 30 de octubre de 1997, aun reafirmando la función e importancia de los acuerdos dentro de la PPC, pidió a la Comisión que realizara ciertos ajustes orientados a mejorar su aplicación. En concreto, pidió a la Comisión que hiciera un análisis coste-beneficio de los acuerdos pesqueros de la Comunidad con terceros países. Basándose en las conclusiones de ese análisis e inspirándose también en otras ideas, la Comisión definirá, en el curso del año 2000, las grandes líneas de una posible reorientación de la política comunitaria en materia de acuerdos de pesca. La finalidad de esa reorientación será, ante todo, crear las condiciones necesarias para modificar el marco en que se negocian y aplican estos acuerdos, teniendo presente que ha de quedar garantizada una ratio coste-beneficio positiva y la compatibilidad de los

mismos con la política pesquera común y restantes políticas de la Unión Europea. La Comisión atenderá también a la necesidad de que los acuerdos de pesca guarden coherencia con los objetivos de la política de desarrollo. En la fase de preparación de los acuerdos pesqueros con países en desarrollo, la Comisión promoverá el diálogo sobre la mejor manera de garantizar que las diferentes partes apliquen el código de conducta para una pesca responsable. Estos acuerdos deben ser coherentes con la necesaria contribución del sector pesquero al desarrollo rural y de la industria local.

3.3. Cooperación internacional en el Mediterráneo

Tras la reunión ministerial celebrada en Creta en 1994, la Comisión organizó una segunda reunión de igual índole en Venecia en 1996. Esta última sirvió para reforzar la cooperación entre todos los países cuyos buques faenan en el Mediterráneo. En ella, se llegó a la conclusión de que, para garantizar una gestión sostenible de los recursos pesqueros de la Cuenca Mediterránea, es esencial intensificar la cooperación multilateral, en especial a través de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM).

La Comunidad se adhirió a la CGPM en 1998 y ya en la reunión anual de esta organización participó como miembro de pleno derecho, en estrecha colaboración con los cuatro Estados miembros ribereños del Mediterráneo, que conservan su condición de miembros, compartiendo las competencias, en este terreno, con la Comunidad.

Al adherirse la Comunidad, la Comisión generó el ímpetu necesario para emprender una reforma de la CGPM con la finalidad de aproximarla a las organizaciones multilaterales más eficaces. Se creó un comité de pesca, la periodicidad de las reuniones se hizo anual y se aprobó el principio de disponer de un presupuesto autónomo (actualmente en negociación).

Además, cabe resaltar que, con arreglo a las recomendaciones de la ICCAT y de la CGPM, la Comunidad adoptó cuotas para el atún en el Atlántico oriental y el Mediterráneo. Esto significa que, por primera vez, desde 1998 el sistema comunitario de TAC y cuotas se aplica también en el Mediterráneo.

3.4. Acuerdos y convenios de pesca internacionales

En 1996, la Comunidad se adhirió al Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar¹⁷.

El citado acuerdo, negociado bajo los auspicios de la FAO y que forma parte del código de conducta para una pesca responsable, aún no ha entrado en vigor.

En 1998, el Consejo aprobó la Decisión relativa a la ratificación, por parte de la Comunidad Europea, del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios¹⁸. La Comunidad depositará su acto de

¹⁷ Decisión 96/428/CE del Consejo, de 25 de junio de 1996, DO L No 177, de 16.07.99, p.24

¹⁸ Decisión 98/414/CE del Consejo, de 8 de junio de 1998, DO L No 189, de 03.07.1998 p.2

ratificación al mismo tiempo que los Estados miembros depositen los suyos respectivos. Este acuerdo aún no ha entrado en vigor.

4. MERCADOS DE PRODUCTOS PESQUEROS

4.1. Organización común de mercados de los productos de la pesca y la acuicultura

Desde julio de 1996, la organización común de mercados de los productos de la pesca y la acuicultura se está adaptando a los cambios recientemente experimentados por el mercado. Entre esos cambios, cabe citar la mundialización de los mercados, mayor dependencia de las importaciones, creciente escasez de los recursos, variaciones en los hábitos de consumo y concentración e integración vertical en la cadena de distribución.

El Reglamento No 2406/96¹⁹ del Consejo por el que se establecen normas comunes de comercialización para determinados productos pesqueros actualizó las normas técnicas, para atender a la evolución del mercado y las prácticas comerciales. Además, modificó la ayuda financiera otorgada en caso de intervención, de modo que, a partir del 1 de enero del 2000, la retirada de peces de baja calidad (calidad B) ya no se beneficiará de ayudas comunitarias.

En diciembre de 1997, la Comisión presentó al Consejo y al Parlamento la Comunicación "El futuro del mercado de los productos de la pesca en la Unión Europea: responsabilidad, cooperación y competitividad"²⁰, que fue objeto de una extensa consulta al sector y dio lugar a la celebración de diversas reuniones con los Estados miembros.

Los principales objetivos de la reforma de la Comisión expuestos en el Libro Blanco eran los siguientes:

- 1) reducir los desechos exhortando a los pescadores a pescar sólo aquello que pueda ser vendido;
- 2) fortalecer las organizaciones de productores, de modo que desempeñen una función más activa y dinámica en el mercado, más vinculada al resto de la cadena;
- 3) proteger mejor al consumidor, facilitando una información más completa en el punto de venta;
- 4) lograr un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda, en lo que respecta no sólo al pescado fresco de elevada calidad, sino también al pescado congelado destinado a la transformación, que en su mayor parte debe importarse.

Entre las posibles medidas que quepa adoptar en el futuro cabe señalar:

- nuevas normas sobre el tamaño mínimo del pescado comercializado en la UE;

¹⁹ DO L 027, de 30/01/1997 p. 50

²⁰ COM (97) 719 final.

- modificación de los requisitos para el reconocimiento de las organizaciones de productores y el fomento de organizaciones interprofesionales y transnacionales;
- requisitos más estrictos para la adquisición por intervención del pescado no vendido, con el fin de reducir la destrucción de los recursos escasos;
- medidas de fomento de las ventas contractuales entre las organizaciones de productores y las empresas de transformación;
- nuevas iniciativas para el aporte al consumidor de información sobre los productos pesqueros;
- medidas adicionales para imponer el cumplimiento de las normas comunitarias sobre la comercialización de los productos pesqueros por productores comunitarios o de terceros países;
- un conjunto de medidas orientadas a promover una mayor integración del mercado basada en la calidad.

Tras la consulta realizada, la Comisión elaboró una propuesta de reforma de la organización común de mercados de los productos de la pesca y la acuicultura, que presentó en febrero de 1999²¹.

4.2. Régimen de compensación de los costes adicionales que origina la comercialización de determinados productos pesqueros de las Azores, de Madeira, de las islas Canarias y de los departamentos franceses de Guyana y de la Reunión

El régimen de ayudas fue renovado por el Reglamento No 1587/98 del Consejo, de 17 de julio de 1998²². La finalidad era contrarrestar las desventajas de las empresas pesqueras radicadas en determinadas regiones aisladas y geográficamente alejadas. Los productos pesqueros para los que se conceden estas ayudas son el atún y las especies demersales en las Azores, el atún, el sable negro y la caballa en Madeira, el atún, las sardinas, la caballa, los productos de la acuicultura, los cefalópodos, el lenguado y la boga en las Islas Canarias, el camarón en Guayana y el atún y el pez espada en Reunión.

La Comisión elaboró las disposiciones de aplicación del citado Reglamento (Reglamento No 2844/98 de la Comisión, de 22 de diciembre de 1998²³)

5. CONTROL DE LA POLÍTICA PESQUERA COMÚN

El régimen de control establecido por el Reglamento No 2847/93 del Consejo²⁴ ha sufrido diversas modificaciones desde 1996.

²¹ COM(1999) 55 final.

²² DO L 208, de 24.7.1998, p.1

²³ DO L 354, de 30.12.1998, p.53

²⁴ DO L 261, de 20.10.1993, p.1

5.1. Implantación de un sistema de localización de buques (SLB)

A la vista de la experiencia que se había venido adquiriendo desde 1994, a través de los proyectos piloto de vigilancia vía satélite, en los que participaron hasta 350 buques comunitarios, el Reglamento No 686/97²⁵ del Consejo, que modifica el Reglamento No 2847/93, y el Reglamento No 1489/97 de la Comisión²⁶ por el que se establecen las disposiciones de aplicación prevén un dispositivo de localización sistemática de buques comunitarios. Los Estados miembros han de implantar ese dispositivo con la finalidad de localizar los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y de modo que éstos puedan comunicarse con los Estados miembros en cuyas aguas estén faenando e indicar su posición al menos una vez cada dos horas.

El dispositivo se implantará en todos los buques pesqueros que sobrepasen los 24 metros de eslora o cuya longitud entre perpendiculares sea superior a los 20 metros. Dicha implantación se hará gradualmente, entre 1998 y el año 2000. En la práctica, desde el 1 de enero de 1998, sólo se ha aplicado el sistema a los buques que faenan en pesquerías consideradas sensibles, como las de alta mar, salvo en el Mediterráneo, y a la pesca destinada a la elaboración de harina de pescado. A partir del 1 de enero del 2000, todos los buques comunitarios que sobrepasen las dimensiones antes señaladas deberán estar equipados, con independencia del lugar donde faenen, con aparatos de localización vía satélite. Esto mismo es válido para los buques de terceros países que faenen en aguas comunitarias.

5.2. Régimen de gestión del esfuerzo pesquero

El régimen de gestión del esfuerzo pesquero que se aplica en aguas occidentales (Reglamentos No 685/95 y 2027/95) tiene como objetivo fundamental crear las condiciones que permitan la plena integración de España y de Portugal en el régimen general de acceso a las aguas comunitarias. Además, la fijación de máximos para el esfuerzo pesquero en lo que se refiere a las pesquerías de especies demersales contribuye también, junto con el TAC y el sistema de cuotas, a la conservación de las poblaciones de peces. El régimen debe permitir controlar el esfuerzo pesquero desplegado en todas las pesquerías en aguas comunitarias occidentales, lo que comporta además el aporte de información útil para la gestión y evaluación científica de las poblaciones de peces.

El régimen de gestión del esfuerzo pesquero debía completarse con toda una serie de disposiciones adicionales para el período de 1996-1998:

El Reglamento No 2205/97²⁷ del Consejo por el que se modifica el Reglamento No 2847/93, que aumentó las obligaciones de los pescadores que faenan en "aguas occidentales", al imponer la obligación de comunicar las capturas que lleven a bordo en los momentos de entrada y salida de las zonas sometidas al régimen del esfuerzo pesquero (*hail system*).

²⁵ DO L 102, de 19.4.1997, p.1

²⁶ DO L 202, de 30.7.1997, p. 18

²⁷ D O L 304, de 07.11.1997, p. 1

El Reglamento No 1449/98 de la Comisión por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento No 2847/93 por lo que se refiere a las declaraciones del esfuerzo pesquero ²⁸.

Algunos Reglamentos que introducen modificaciones de escasa entidad con respecto a los niveles máximos del esfuerzo pesquero establecidos en el Reglamento No 2027/95.

Pese a haberse logrado plenamente el objetivo de integrar a España y Portugal en el sistema de acceso a las aguas comunitarias, el régimen de gestión del esfuerzo pesquero no ha funcionado a la perfección en los últimos tres años. Las comunicaciones sobre el esfuerzo pesquero se producían con retraso y eran poco precisas, lo que impidió alcanzar los demás objetivos antes mencionados. No obstante, a través de esas comunicaciones se ha podido apreciar que, en el caso de algunos Estados miembros, los niveles máximos de esfuerzo pesquero fijados por el Reglamento No 2027/95 estaban muy sobreestimados, por lo que el sistema es poco útil para la conservación de las poblaciones de peces.

De cara a la integración de Suecia y Finlandia en la PPC, se estableció un régimen de gestión del esfuerzo pesquero en el Báltico (Reglamento No 779/97 del Consejo²⁹). En esencia, este régimen es similar al que se aplica en aguas comunitarias occidentales, con dos importantes salvedades: la inexistencia de la obligación de comunicar las entradas y salidas (*hail system*) y, asimismo, de niveles máximos de esfuerzo pesquero para las especies demersales.

La aplicación de este régimen hacía necesario aprobar legislación adicional, entre la que cabe destacar el Reglamento No 2635/97³⁰ del Consejo, que modifica el Reglamento No 2847/93. Su finalidad es establecer las normas aplicables en relación con la anotación del esfuerzo pesquero en el diario de abordaje, la recopilación de la información sobre el esfuerzo pesquero por los Estados miembros y la comunicación de esos datos a la Comisión.

5.3. Modificación del Reglamento sobre el régimen de control

El 17 de diciembre de 1998, teniendo presente tanto el importante progreso realizado desde la aprobación del Reglamento sobre el régimen de control, en 1993, como las lagunas señaladas por la Comisión en su Comunicación al Consejo y al Parlamento Europeo sobre el control de la pesca en la política pesquera común (COM (1998) 92, de 19.02.1998), el Consejo aprobó el Reglamento No 2846/98³¹ por el que se modifica el Reglamento No 2847/93.

Las modificaciones giraron en torno a tres objetivos fundamentales, considerados prioritarios por la Comisión:

- Mejora del control tras el desembarque: Esto implica la "rastreadabilidad" de los productos pesqueros desde el desembarque y a través de los diversos eslabones de la cadena de comercialización y, en consecuencia, han de cumplimentarse notas

²⁸ DO L 192, de 8.7.1998, p. 4

²⁹ DO L 113, de 30.4.1997, p. 1

³⁰ DO L 356, de 31.12.1997, p. 14

³¹ DO L 358, de 31.12.1998, p. 5

de venta de los productos comercializados, documentos de transporte de los productos transportados a un lugar distinto del de desembarque para su posterior venta y declaraciones de recogida de los productos no comercializados o cuya venta se difiera, documentos que deberán presentar quienes estén en posesión de los productos en el momento de realizarse el control.

- Control de los buques pesqueros de terceros países que faenen en aguas comunitarias: Las medidas de control, inspección y vigilancia se hacen extensivas a los buques pesqueros que enarboleden el pabellón de un tercer país y faenen en aguas comunitarias, con el fin de garantizar la igualdad de trato entre dichos buques y los buques comunitarios. Ello comporta la intensificación de los controles sobre los desembarques efectuados por esos buques y la aplicación del sistema de localización vía satélite a partir de la fecha en que entre plenamente en vigor para los buques comunitarios.
- Cooperación entre los Estados miembros y la Comisión: Dentro del procedimiento de control de las actividades pesqueras, se establece un marco general cuya finalidad es intensificar y facilitar la cooperación entre todas las autoridades que intervienen en el mismo. Se trata, en particular, de favorecer las solicitudes de asistencia mutua, el intercambio de información y la adopción de programas específicos de vigilancia.

Con el fin de reforzar el régimen de control en general, la Comisión propuso también dotar de mayores facultades a los inspectores comunitarios, de manera que, en el curso de sus visitas de observación, pudieran tener acceso a los expedientes y demás documentación, en edificios tanto públicos como privados y en las mismas condiciones que los inspectores nacionales. De este modo, habrían podido calibrar con mayor exactitud la eficacia de los sistemas de control implantados por los Estados miembros, y la Comisión habría podido garantizar plenamente la transparencia, que todos reconocen esencial para la credibilidad de la política pesquera común. Sin embargo, todos los Estados miembros se opusieron a esta propuesta, por lo que el Consejo la aceptó sólo parcialmente, al establecer la obligatoriedad de que los inspectores nacionales estén presentes en las visitas de observación de los inspectores comunitarios.

El Reglamento No 2846/98 del Consejo constituye el capítulo legislativo de una doble actuación, constituida, asimismo, por el Plan de acción de la Comisión para una mejor aplicación de la PPC (SEC (98) 949.2 de 03.06.1998).

5.4. Enumeración de los tipos de conducta que suponen una infracción grave de las normas de la política pesquera común

El Reglamento No 1447/99 del Consejo por el que se establece una lista de tipos de conductas que infringen gravemente las normas de la política pesquera común³² responde a la última modificación del Reglamento sobre el régimen de control. Su finalidad es elaborar una lista de tipos de conducta que exigen una mayor transparencia de las medidas adoptadas por las autoridades nacionales.

Se trata de conductas que constituyen un incumplimiento claro de las obligaciones impuestas por la legislación comunitaria. La existencia de esta lista no implica la

³² DO L 167, de 2.7.1999, p. 5

armonización de las sanciones en el plano comunitario. Sin embargo, la lista y la obligación de que los Estados miembros comuniquen a la Comisión las medidas adoptadas con respecto a conductas ilícitas tienen por objeto incrementar la transparencia, de manera que los pescadores puedan confiar en las autoridades de control y en una eficaz comparación de los sistemas nacionales.

5.5. Participación financiera

La realización de controles exige grandes gastos, a menudo desproporcionados frente a la capacidad presupuestaria de los Estados miembros. La ayuda comunitaria se otorga al amparo de lo dispuesto en la Decisión 95/527/CE del Consejo relativa a la participación financiera de la Comunidad en determinados gastos realizados por los Estados miembros para la aplicación de los regímenes de seguimiento y de control aplicables a la política pesquera común³³. Esta participación financiera comunitaria está dotada con un presupuesto de 205.000.000 EURO para el período de 1996-2000.

Desde 1996, la Comisión viene decidiendo cada año, a partir de los planes de inversión presentados por los Estados miembros, si los gastos previstos son subvencionables, así como el porcentaje de la participación.

³³ DO L 301, de 14.12.1995, p. 30

CONCLUSIONES

1. El presente es el último informe elaborado por la Comisión conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 14 del Reglamento nº 3760/92 del Consejo.

Con arreglo a lo previsto en el apartado 2 del artículo 14 del citado Reglamento, la Comisión deberá elaborar otro informe sobre la situación de las pesquerías en la Comunidad. La Comisión se propone presentar dicho informe durante el primer semestre del año 2001, de manera que se disponga de tiempo suficiente para debatirlo con todos los interesados antes de la posible adopción de nuevas medidas por el Consejo en diciembre del 2002 como máximo.

2. Durante el período 1999-2001, la Comisión continuará gestionando y consolidando los instrumentos existentes de la PPC. Por lo demás, están previstas nuevas iniciativas en los siguientes ámbitos:

- adopción de un nuevo reglamento de aplicación del IFOP;
- reforma de la organización común de mercados;
- negociación de nuevos protocolos y acuerdos, y, en particular, negociación de un nuevo acuerdo con Marruecos;
- presentación por la Comisión de una propuesta de reglamento del Consejo sobre recogida, análisis y divulgación de datos biológicos y económicos esenciales;
- propuesta de la Comisión al Consejo sobre nuevas directrices en relación con los acuerdos pesqueros;
- comunicación al Consejo sobre la función de la Comunidad en las organizaciones regionales de gestión de la pesca y su participación en las mismas;
- preparación del POP V para el período 2002-2006;
- implantación de la reforma del Comité Consultivo de Pesca y actuaciones encaminadas a consolidar las asociaciones de pescadores y a impulsar el diálogo con el sector;
- simplificación de la legislación en lo que respecta a las medidas de conservación y gestión, tanto comunitarias como derivadas de recomendaciones de organizaciones regionales/internacionales.

3. El debate sobre la PPC después del 2002 ofrece la posibilidad de comenzar a estudiar la manera de hacer frente a las dificultades que la PPC deberá superar en el futuro y de reflexionar sobre las prioridades estratégicas que habrá que fijar o consolidar. Entre esas prioridades cabe citar las siguientes:

- Mayor coherencia entre los distintos objetivos que persigue la PPC y necesidad, en su caso, de elegir entre los mismos. Deberá establecerse con mayor claridad el orden de prioridades entre objetivos potencialmente incompatibles, tales como la conservación de recursos, la rentabilidad de la

flota y la protección de los puestos de trabajo en zonas dependientes de la pesca. Dado que algunos de estos objetivos tienden a converger a largo plazo, es preciso también establecer un orden de prioridad más exacto entre los objetivos a largo y a corto plazo.

- Consideración de la dimensión económica de la gestión de la pesca. La Comunidad tiene ahora la posibilidad de abordar problemas tales como el futuro de las subvenciones y otras formas de ayudas públicas, las distintas opciones para modificar la gestión de la pesca y las consecuencias de dichas opciones.
- Mayor integración entre las políticas en materia de pesca y medio ambiente. Desde la Cumbre sobre Medio Ambiente y Desarrollo celebrada en Río en 1992, se han emprendido numerosas iniciativas y adoptado una serie de medidas a escala internacional con vistas a lograr una mayor integración de las políticas en ambos ámbitos. La Comunidad deberá seguir las resoluciones y conclusiones emanadas de foros internacionales tales como la Comisión de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y la Conferencia del Mar del Norte. En la Comunicación sobre una estrategia de la Comunidad Europea en materia de biodiversidad (COM (1998)42), aprobada en febrero de 1998, se anuncia la preparación de un Plan de acción dirigido a integrar la biodiversidad en la política pesquera para principios del 2000. El 14.7.1999, la Comisión presentó una Comunicación al Consejo y al Parlamento Europeo sobre gestión de la pesca y conservación de la naturaleza en el medio marino³⁴.

A nivel interno, en la Cumbre de Colonia, el Consejo Europeo señaló la pesca como un ámbito específico en el que debía prestarse particular atención a la integración de las consideraciones medioambientales. Está previsto que el Consejo de Pesca informe a este respecto al Consejo Europeo en el año 2000.

Es necesario, por tanto, que la Comunidad revise los mecanismos de la PPC con objeto de garantizar que se tengan debidamente presentes los aspectos medioambientales.

- Perfeccionamiento de los instrumentos de gestión. La reforma precedente, iniciada en 1992, está aún inconclusa en muchos aspectos importantes, como, por ejemplo, los objetivos plurianuales de gestión y las correspondientes estrategias, la gestión del esfuerzo pesquero y la integración del Mediterráneo en el régimen de gestión comunitario.

Puede resultar necesario, por otra parte, modificar la actual política en materia de descartes, a la luz de la evolución de la situación internacional, de los estudios realizados y de la experiencia adquirida en la Comunidad, a fin de atender a la inquietud manifestada por el sector, los grupos de defensa del medio ambiente y las organizaciones internacionales en relación con el elevado nivel de descartes actual.

Los mecanismos de control vigentes podrían someterse asimismo a revisión con ocasión del debate del 2002.

³⁴

COM(1999) 363 final

- Un proceso de toma de decisiones más claro. El sector pesquero solicita una mayor transparencia y una participación más activa en el proceso de gestión pesquera. Las peticiones formuladas en tal sentido emplean términos tales como "subsidiariedad", "descentralización" y "regionalización". El Parlamento Europeo adoptó asimismo una resolución al respecto en febrero de 1999.

Los interesados desearían participar en las tres fases del proceso de gestión, esto es, las consultas, la toma de decisiones y la aplicación de las decisiones adoptadas. Dado que esta última compete fundamentalmente a los Estados miembros, el debate del 2002 debería centrarse en las otras dos fases del proceso, atendiendo al actual marco institucional del Tratado.

En el mismo contexto, el debate del 2002 podría también dedicarse a la determinación de formas de garantizar una gestión más flexible que permita abordar problemas locales específicos, de simplificar la normativa comunitaria y de fomentar y estimular mecanismos de cooperación orientados a impulsar la investigación y a permitir crear vínculos más estrechos entre los pescadores y los círculos científicos.

- Mantenimiento de la dimensión exterior de la PPC. La Comunidad deberá adaptar su política en materia de acuerdos en consonancia con las conclusiones del Consejo de 1997 sobre los acuerdos de cooperación en el sector pesquero, de modo que puedan establecerse relaciones estables entre los operadores del sector de ambas partes y sea posible una mejor aplicación del código de conducta para una pesca responsable. Asimismo deberá velar por que su papel en los órganos internacionales de pesca adquiera mayor relieve, garantizar el cumplimiento de los acuerdos multilaterales que haya suscrito y promover la cooperación internacional en una zona sensible, como es el Mediterráneo.

4. No hay que olvidar, naturalmente, que la fecha límite del 2002 afecta también a una serie de problemas puestos de relieve por el Reglamento nº 3760/92 y las Actas de Adhesión de 1985 y 1994. La situación en lo que respecta a dichos problemas puede resumirse como sigue:

- Régimen de acceso a las aguas situadas dentro del límite de 6 ó 12 millas: De conformidad con el artículo 6 del Reglamento nº 3760/92, salvo decisión en contrario del Consejo antes del 31 de diciembre de 2002, la norma por la que se restringe el acceso a dichas aguas quedará derogada.

De las consultas realizadas a los interesados se desprende la necesidad de mantener las restricciones de acceso a las aguas costeras. No obstante, han sido numerosas las manifestaciones en defensa de un reforzamiento del actual régimen en favor de los pescadores de bajura, ya sea mediante una ampliación de la zona restringida, o haciendo de la actual excepción un elemento permanente de la PPC.

- Acceso al *Shetland Box*. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento nº 3760/92, salvo propuesta en contrario de la Comisión o una decisión del Consejo de aquí al 31 de diciembre de 2002, se prorrogarán las actuales disposiciones. El proceso de consulta da pie a pensar que es éste un tema conflictivo.

- Condiciones de acceso al Mar del Norte para los buques de España, Portugal (Acta de Adhesión de 1985) Suecia y Finlandia (Acta de Adhesión de 1994). De no adoptarse decisión alguna, seguirá siendo de aplicación el acervo comunitario en su forma actual, esto es, se mantendrá, para las flotas de todos los Estados miembros y con carácter no discriminatorio, el régimen de libre acceso a las aguas, aplicando, en lo que respecta a los recursos, el principio de estabilidad relativa en el caso de las especies reguladas, y sin restricciones cuando se trate de las escasas especies aún no reguladas.

El debate del 2002 deberá tratar el problema que representa el posible incremento del esfuerzo pesquero y de las capturas accesorias que se deriven de una mayor facilidad de acceso a las aguas del Mar del Norte.

- Estabilidad relativa. De las consultas realizadas cabe concluir que este principio fundamental de la PPC goza de amplia aceptación y que no debe ponerse en tela de juicio.

5. La Comisión considera que, a partir del año 2002, la PPC deberá:

- garantizar la debida coherencia entre los distintos objetivos;
- disponer de un régimen de gestión sólido y completo;
- estar en condiciones de prever e integrar consideraciones y problemas medioambientales;
- propiciar la participación de los interesados en el proceso de gestión de la pesca y garantizar la transparencia de manera compatible con las exigencias del Tratado;
- favorecer el desarrollo de una industria pesquera eficiente y competitiva en Europa.

La Comisión tendrá presentes estas cinco exigencias a la hora de elaborar su informe del año 2002.

ANEXO I

GLOSARIO DE ABREVIATURAS UTILIZADAS

PPC:	Política Pesquera Común
POP:	Programa de Orientación Plurianual
IFOP:	Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca
ONG:	Organizaciones no gubernamentales
OCM:	Organización común de mercados
SLB:	Sistema de localización de buques
ZEE:	Zona económica exclusiva
OMC:	Organización Mundial del Comercio
CGPM:	Comisión General de Pesca del Mediterráneo
ICCAT:	Comisión internacional para la conservación del atún del Atlántico
IOTC:	Comisión del Atún para el Océano Índico
IATTC:	Comisión Interamericana del Atún Tropical
NEAFC:	Comisión de Pesquerías del Atlántico Nororiental
NAFO:	Organización de Pesquerías del Atlántico Noroccidental
CCAMLR:	Comisión para la conservación de los recursos vivos marinos antárticos

ANEXO II

LISTA DE ACUERDOS DE PESCA EN VIGOR

ACUERDOS DE PESCA	
PAÍS	Fecha de expiración:
Angola	02/05/00
Cabo Verde	05/09/00
Comoras	27/02/01
Costa de Marfil	30/06/00
Estonia	31/12/06
Gabón	03/12/01
Gambia	30/06/96
Groenlandia	31/12/00
Guinea-Bissau	15/06/01
Guinea Ecuatorial	30/06/00
Islas Feroe	12/03/03
Islandia	11/01/04
Letonia	05/02/03
Lituania	12/10/03
Madagascar	20/05/01
Marruecos	30/11/99
Mauricio	30/11/99
Mauritania	31/07/01
Noruega	16/06/03
Polonia (acuerdo bilateral con Suecia)	31/12/05
Guinea	31/12/99
Rusia (acuerdo bilateral con Finlandia y Suecia)	31/12/02
Santo Tomé	31/05/02
Senegal	30/04/01
Seychelles	17/01/02

ANEXO III

Extractos del Octavo Informe del CCTEP

Revisión del estado de las poblaciones de peces

El anexo 1 de la Decisión 97/413 del Consejo, de 26 de junio de 1997, presenta un cuadro de poblaciones, clasificadas en función del estado en que se hallan: en peligro de agotamiento (DR), sobreexplotadas (OF) o explotadas totalmente (FE). El órgano consultivo respecto de la mayoría de estas poblaciones es el CIEM. El ICCAT, por su parte, dictamina sobre el atún y el pez espada del Atlántico Nororiental y del Mediterráneo.

La clasificación del anexo 1 de la Decisión 97/413 del Consejo se basa en las siguientes definiciones:

DR = Peligro de agotamiento: la biomasa reproductora está ya por debajo del nivel biológico mínimo aceptable (MBAL) o podrá estarlo a corto plazo con la tasa actual de mortalidad por pesca.

OF = Sobreexplotación: el rendimiento a largo plazo experimentará un aumento moderado, o incluso sustancial, si se reduce el esfuerzo pesquero; si la sobreexplotación es intensa, se planteará a medio plazo el riesgo de que la biomasa reproductora caiga por debajo del MBAL.

FE = Explotación total: un incremento o una reducción moderados del esfuerzo pesquero no redundará en ganancias o pérdidas sustanciales.

A partir de la adopción del enfoque preventivo, el CIEM ha modificado la base de sus dictámenes, que ahora consiste en una serie de límites y puntos de referencia preventivos para la biomasa (Blim, Bpa) y la mortalidad por pesca (Flim, Fpa). Una gestión prudente debería proponerse mantener la mortalidad por pesca (F) en niveles inferiores a Fpa, y la biomasa reproductora (SSB) por encima de Bpa. Las referencias Fpa y Bpa propuestas por el CIEM son las que con mayor probabilidad permitirán evitar que se alcancen los niveles límite en lo que respecta a F (Flim) y SSB (Blim), respectivamente.

Al revisar la lista de poblaciones clasificadas en las categorías DR, OF o FE, el CCTEP ha adoptado, en lo posible, nuevas definiciones basadas en un sencillo conjunto de reglas que atienden a la situación de la población en relación con los puntos de referencia preventivos, si se dispone de ellos. El CCTEP es consciente de que los puntos de referencia preventivos facilitados por el CIEM en 1998 no constituyen sino propuestas y pueden modificarse en el caso de algunas poblaciones. Las definiciones adoptadas por el CCTEP son las siguientes:

DR = si SSB es inferior a Bpa, la población se considera en peligro de agotamiento. En todos los casos en que se dispone de valores actuales de SSB y Bpa, éste es el criterio fundamental para clasificar una población en la categoría DR.

OF = si SSB es superior o igual a Bpa, y F es superior a Fpa, se considera que la población está sobreexplotada, dado que un nivel de pesca superior a Fpa incrementa el riesgo de que la población pase a encontrarse en peligro de agotamiento.

FE = si F es inferior o igual a Fpa y SSB es superior o igual a Bpa, y un incremento o una reducción moderados del esfuerzo pesquero no redundan en ganancias o pérdidas sustanciales, se considera que la población está totalmente explotada.

El hecho de que no se clasifique una población en una de las anteriores categorías puede obedecer a que dicha población no pueda considerarse DR, OF o FE, o bien a que el CCTEP no disponga de información suficiente en la que basar una evaluación de su situación.

El CCTEP toma nota de que, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 4 de la Decisión 97/413 del Consejo, no se incrementará el esfuerzo relativo al período 1997-2001 en lo que se refiere a las poblaciones distintas de las mencionadas en el anexo I de la Decisión, incluidas aquellas cuya situación no se conoce suficientemente. El CCTEP apoya plenamente esta decisión del Consejo y desea subrayar que, en casos específicos en que los Estados miembros puedan establecer posibilidades suplementarias de pesca, incumbirá al Estado o Estados miembros considerados demostrar que el aprovechamiento de tales posibilidades es plenamente acorde con el enfoque preventivo.

El CCTEP ha examinado las opiniones más recientes de los oportunos órganos consultivos y ha utilizado esa información para actualizar las categorizaciones de las poblaciones contempladas en el anexo 1 de la Decisión 97/413 del Consejo. Esta actualización, denominada en adelante clasificación de 1999, se recoge en el cuadro 2.2.1.1. Las categorizaciones del anexo 1 original de la Decisión 97/413 del Consejo y de la clasificación de 1999 se recogen en el cuadro 2.2.1.2, junto con las estimaciones actuales de F y SSB y los correspondientes puntos de referencia preventivos.

El CCTEP desea subrayar que la revisión de las clasificaciones se ha circunscrito a las poblaciones contempladas en el anexo 1 de la Decisión 97/413 del Consejo, si bien señala que podrían establecerse asimismo clasificaciones para otras poblaciones. Por otra parte, no se ha actualizado la clasificación de las poblaciones de *Nephrops*, dado que el CIEM no ha revisado aún su opinión sobre el *Nephrops* atendiendo al enfoque preventivo.

En el cuadro 2.2.1.1, algunas zonas de gestión (columnas) abarcan más de una población, cuya clasificación puede no coincidir. En tales casos, la clasificación de la zona de gestión se basa en la hipótesis menos favorable.

Se observan variaciones de las categorizaciones de numerosas poblaciones entre el anexo 1 original y la clasificación de 1999, que, sin embargo, pueden no reflejar un cambio efectivo de la situación de dichas poblaciones, sino tratarse meramente de un efecto artificial debido al nuevo método de clasificación. Dado que el CCTEP no intervino en la elaboración del anexo 1 original de la Decisión 97/413 del Consejo y que la formulación del mismo revela una apreciación hasta cierto punto subjetiva, el CCTEP no ha podido aplicar los criterios de clasificación del anexo 1 original a las estimaciones actuales de F y SSB.

Incidencia de los POP en la situación de las poblaciones

Con objeto de determinar si la situación actual de las poblaciones, según figura en el cuadro 2.2.1.1 (clasificación de 1999), ha variado desde 1994, el CCTEP ha aplicado los criterios de la clasificación de 1999 a los datos utilizados para elaborar las categorizaciones del anexo 1 original de la Decisión 97/413 del Consejo (obteniendo el cuadro denominado en lo sucesivo "Nuevo anexo 1 de la Decisión 97/413 del Consejo"). De este modo, el CCTEP puede efectuar una comparación directa entre la situación de las poblaciones en 1997 y la de 1994, sobre la base de un método de clasificación coherente.

En la práctica, para obtener el nuevo anexo 1, el Comité utilizó las tasas de mortalidad por pesca que figuran en el Informe del Grupo de Expertos Independientes encargado de asesorar a la Comisión sobre los programas de orientación plurianuales de cuarta generación (Informe Lassen), junto con las estimaciones de biomasa reproductora correspondientes a 1994

recogidas en los informes del CIEM de 1995. En general, las tasas de mortalidad por pesca eran tasas medias durante el período comprendido entre 1990 y 1994. El cuadro 2.2.2.1 presenta los resultados de la clasificación del nuevo anexo 1, junto a los obtenidos a partir de los dictámenes más recientes del CIEM.

Cabe señalar que, en el caso de algunas poblaciones de interés, la comparación no ha sido posible al no disponerse de la información pertinente sobre F y SSB para los dos momentos considerados. Asimismo, en algunos casos, se han efectuado comparaciones pese a no ser estrictamente comparables las clasificaciones; así, por ejemplo, en lo que respecta al bacalao del Mar del Norte, en 1995, el dictamen relativo las divisiones IIIa (Skagerrak) y VIIId se emitió independientemente del relativo a la subzona IV, en tanto que el dictamen de 1998 se refiere, conjuntamente, a las tres zonas.

El cuadro que figura a continuación presenta, en síntesis, la información contenida en el cuadro 2.2.2.1.

Comparación entre la clasificación de 1999 y la del NUEVO Anexo I, basadas ambas en los <u>puntos de referencia preventivos</u>	Comparación entre F_{actual} del CIEM (1998) y F_{media90-94} * del CIEM (1995)	Comparación entre SSB₉₇ del CIEM (1998) y SSB₉₄ del CIEM (1995)
5 casos: mejora de la situación 4 casos: empeoramiento de la situación 23 casos: sin variaciones 22 casos: comparación imposible	19 casos: descenso de la mortalidad por pesca 13 casos: aumento de la mortalidad por pesca 22 casos: comparación imposible	15 casos: incremento de los valores de SSB 19 casos: disminución de los valores de SSB 20 casos: comparación imposible
* F₉₀₋₉₄ – en el caso de algunas poblaciones, el valor medio de F se basó en un espacio de tiempo más breve comprendido en el período 90-94.	11 casos: descenso de la mortalidad por pesca e incremento de la SSB 7 casos: aumento de la mortalidad por pesca y disminución de la SSB 14 casos: disminución o aumento simultáneo de la mortalidad por pesca y la SSB 22 casos: comparación imposible	

El cuadro precedente muestra que la clasificación de la mayoría de las poblaciones sería la misma que actualmente, esto es, no se registra deterioro ni mejora alguna. Sin embargo, el resultado es distinto si se comparan los valores de F y SSB por separado. El CCTEP subraya, no obstante, que toda variación en las estimaciones de estos valores se registra como aumento o disminución, con independencia de su magnitud. Así, por ejemplo, una variación en F de 0,01 tiene exactamente la misma consideración que una de 0,5.

Atendiendo a la dirección de la variación de F y SSB conjuntamente, se observa que 11 poblaciones experimentan simultáneamente un descenso de F y un incremento de SSB, en tanto que 7 muestran un aumento de F unido a una disminución de SSB.

Parece, por tanto, que la situación de las poblaciones respecto de las que puede efectuarse una comparación no ha variado sustancialmente durante el período 1994-1997. El CCTEP no está actualmente en condiciones de determinar las causas a que obedece el cambio de la situación de las poblaciones en las que se observan variaciones, ni puede valorar si los POP han influido en su situación actual.

Cuadro 2.2.1.1. Clasificación de 1999 de las poblaciones en relación a los puntos de referencia del enfoque preventivo

Zona	Especies	Mar Báltico III bcd	Skagerrak Kattegat IIIa	Mar del Norte IV	Oeste de Escocia VI	Mar de Irlanda VIIa	Oeste de Irlanda VII b, c	Mar Céltico/ Oeste del Canal Mancha VIIefghjk	Este del Canal Mancha VIId	Golfo de Vizcaya VIIIabd	Península Ibérica VIIIc IXa	Mediterráneo
Arenque (Clupea harengus)		DR		DR	DR	DR	DR	OF	DR			
Caballa (Scomber scombrus)			DR	DR	OF	OF	OF	OF	OF	OF	OF	
Sardina (Sardina pilchardus)											DR	
Salmón (Salmo salar)		DR										
Atún (Thunnus thynnus)								DR	DR	DR	DR	DR
Pez espada (Xiphias gladius)								DR	DR	DR	DR	
Bacalao (Gadus morhua)		DR	DR	DR	DR	DR		OF	DR			
Eglefino (Melanogrammus aeglefinus)			FE	FE	OF							
Merlán (Merlangius merlangus)				DR	DR	DR		FE	DR			
Carbonero (Pollachius virens)			DR	DR	DR							
Merluza (Merluccius merluccius)			DR	DR	DR	DR	DR	DR	DR	DR	DR	
Solla (Pleuronectes platessa)				DR		FE		DR	FE			
Lenguado (Solea spp.)				DR		DR		DR	OF	OF		
Rape (Lophius spp.)					DR	OF	OF	OF	OF	OF	DR	
Gallo (Lepidorhombus spp.)							OF	OF		OF	DR	

DR

Peligro de agotamiento: Biomasa reproductora actualmente por debajo de B_{pa}

OF

Sobreexplotación: Biomasa reproductora por encima de B_{pa} , F en niveles superiores a F_{pa}

FE

Explotación total: Biomasa reproductora igual o superior a B_{pa} ; mortalidad por pesca igual o inferior a F_{pa} . Un incremento o una reducción moderados del esfuerzo pesquero no redundará en ganancias o pérdidas sustanciales.

Sin clasificar

Zonas sin poblaciones de peces

Cuadro 2.2.1.2. Estimación de la mortalidad por pesca y de la biomasa en relación con los puntos de referencia del enfoque preventivo

y la clasificación de poblaciones de 1999

POBLACIONES	Clasificación, Anexo I, Decisión Consejo 97/413	Clasificación 1999	SSB 1997('000 t)	Bpa Propuesto ('000 t)	F actual CIEM (1998)	Fpa Propuesto	% de reducción de F para lograr Fpa	Observaciones
Arenque Mar Báltico IIIbcd	ninguna	DR	718	1000	0,28	0,17	39%	
Arenque IIIa, sd22-24 (desove primavera)	FE	ninguna	nd	nd	nd	nd	nd	
Arenque IIIa, IV, VIIId (desove otoño)	DR	DR	745	1300	0,257	nd	nd	
Arenque Via Norte	ninguna	OF	135,8	nd	0,369	nd	nd	
Arenque VIIa	ninguna	DR	6	9,5	0,4	0,36	10%	
Arenque Via Sur, VIIbc	ninguna	DR	59	110	0,58	0,22	62%	
Arenque Mar Céltico/Oeste del canal VIIe.f,g,h,j,k	FE	OF	69	44	0,4	0,27	33%	
Caballa del Mar del Norte*	DR	DR	nd	nd	nd	nd	nd	
Caballa (otras zonas)	OF	OF	2530	2300	0,230	0,17	26%	
Sardind VIIIc, IXa	DR	DR	220	300	0,7	nd	nd	tasa recomendada por el CIEM para 1999: 0,2
Salmón IIIb,c,d	DR	DR	nd	nd	Nd	nd	nd	Basada exclusivamente en la situación de la población salvaje
Atún (Thunnus thynnus)	OF	DR	nd	nd	Nd	nd	35%	Basada en F _{rms} (rendimiento máximo sostenible)
Pez espada Mediterráneo	OF	ninguna	nd	nd	Nd	nd	nd	
Pez espada Atlántico Norte	OF	DR	nd	nd	Nd	nd	nd	
Bacalao Mar Báltico IIIbcd (sd25-32)	DR	DR	176	240	0,72	0,6	17%	
Bacalao Mar Báltico IIIbcd (sd22-24)	DR	OF	43	23	1,13	0,7	38%	
Bacalao Kattegat IIIa	DR	OF	12,8	10,5	1,2	0,6	50%	
Bacalao Mar del Norte IIIa Skagerrak,IV,VIIId	DR	DR	110	150	0,67	0,65	3%	
Bacalao Oeste de Escocia	DR	DR	12	22	0,81	0,6	26%	
Bacalao Mar de Irlanda VIIa	DR	DR	7,7	10	0,84	0,72	14%	
Bacalao Mar Céltico/Oeste del canal VIIe-k	OF	OF	10,8	8	0,83	0,68	18%	
Eglefino IIIa,IV	OF	FE	211	140	0,68	0,7		
Eglefino Oeste de Escocia	OF	OF	42	30	0,57	0,5	12%	
Eglefino Mar de Irlanda	FE	ninguna	nd	nd	Nd	nd	nd	
Merlán Mar del Norte IV+VIIId	OF	DR	197	315	0,65	0,65	0%	NB: DR aunque F=Fpa, no hay reducción implícita
Merlán Oeste de Escocia VIa	OF	DR	19,9	22	0,87	0,6	31%	
Merlán Mar de Irlanda	FE	DR	5,1	7	0,82	0,65	21%	
Merlán Mar Céltico/Oeste del canal VIIe-k	FE	FE	34,7	18	0,59	nd	nd	
	nd = no disponible							

Cuadro 2.2.1.2. Estimación de la mortalidad por pesca y de la biomasa en relación con los puntos de referencia preventivos y la clasificación de poblaciones de 1999.

POBLACIONES	Clasificación Anexo I Decisión Consejo 97/143	Clasificación 1999	SSB 1997 ('000 t)	Bpa propuesto ('000 t)	F actual fuente CIEM (1998)	Fpa propuesto	% de reducción de F para lograr Fpa	Observaciones
Palero Mar del Norte IIIa IV	OF	DR	135	150	0,5	0,4	20%	
Palero Oeste de Escocia VI	DR	DR	10,7	35	0,48	0,25	48%	
Merluza del Norte (IIIa, IV VI, VII, VIIIa,b)	OF	DR	118	165	0,27	0,2	26%	
Merluza del Sur VIIIc, IXa	DR	DR	12,3	18,5	0,26	0,2	23%	
Solla Skagerrak, Kattegat IIIa	OF	ninguna	41	24	0,69	nd	nd	
Solla Mar del Norte IV	DR	DR	212	300	0,43	0,3	30%	
Solla Mar de Irlanda VIIa	FE	FE	4,7	3,1	0,38	0,45		
Solla Mar Céltico VIII f,g	DR	DR	1,73	1,8	0,7	0,6	14%	
Solla Oeste del canal VIIe	DR	DR	1,87	2,5	0,68	0,45	34%	
Solla Este del canal VIId	FE	FE	9,3	8	0,45	0,45	0%	
Lenguado Skagerrak, Kattegat	ninguna	ninguna	5,6	1,06	0,16	0,3		
Lenguado Mar del Norte	DR	DR	33	35	0,51	0,4	22%	
Lenguado Mar de Irlanda VIIa	OF	DR	2,8	3,8	0,5	0,3	40%	
Lenguado Mar Céltico VIII f,g	DR	OF	2,35	2,2	0,48	0,37	23%	
Lenguado Oeste del canal VIIe	DR	DR	2,1	2,5	0,33	0,26	21%	
Lenguado VIId	OF	OF	9,5	8	0,45	0,4	11%	
Lenguado Golfo de Vizcaya VIIIa,b	OF	OF	14,9	11,3	0,45	0,4	11%	
Rape Oeste de Escocia VI	OF	DR	nd	nd	Nd	nd	nd	
Rape VIIb-k, VIIIa,b(L. piscatorius)	OF	OF	44,6	27	0,25	0,24	4%	
Rape VIIb-k, VIIIa,b(L. budegassa)	OF	OF	20,4	13,3	0,19	0,11	42%	
Rape VIIIc,IXa (L. piscatorius)	OF	DR	nd	7,3	Nd	0,66	50%	reducción aconsejada para lograr Fpa
Rape VIIIc,IXa (L. budegassa)	OF	DR	nd	3,7	Nd	0,57	30%	reducción aconsejada para lograr Fpa
Gallo Oeste de Escocia VI	FE	ninguna	nd	nd	Nd	nd	nd	
Gallo VII, VIIIa,b,d,e	FE	OF	64	55	0,32	0,3	6%	
Gallo VIIIc,IXa (L. boscii)	FE	DR	4,7	6,5	0,33	0,2	39%	
Gallo VIIIc,IXa (L. whiffiagonis)	FE	DR	1,3	1,5	0,25	nd	nd	
	nd = no disponible							

Cuadro 2.2.2.1. Comparación entre la clasificación de 1999 aplicada a la mortalidad media por pesca y la SSB. Fuentes: (i) Anexo, (ii) CIEM (1998)

POBLACIONES	NUEVA Clasificación Anexo I Decisión Consejo 97/413	Clasificación 1999	SSB 1994 ('000t)	SSB 1997 ('000t)	** F media 90-94 fuente: CIEM (1995)	F actual fuente: CIEM(1998)	Bpa propuesto ('000t)	Fpa propuesto
Arenque Mar Báltico IIIbcd	ninguna	DR	nd	718	0,24	0,28	1000	0,17
Arenque IIIa, sd22-24 (desove primavera)	ninguna	ninguna	nd	nd	nd	nd	nd	nd
Arenque IIIa, IV, VIId (desove otoño)	DR	DR	790	745	0,53	0,257	1300	nd
Arenque VIa Norte	ninguna	OF	331	135,8	0,18	0,369	nd	nd
Arenque VIIa	ninguna	DR	nd	6	0,21	0,4	9,5	0,36
Arenque VIa Sur, VIIbc	ninguna	DR	nd	59	0,32	0,58	110	0,22
Arenque Mar Céltico/Oeste del Canal VIIe,f,g,h,j,k	DR	OF	43	69	0,08	0,4	44	0,27
Caballa Mar del Norte*	nd	DR	nd	nd	nd	nd	nd	nd
Caballa (otras zonds)	OF	OF	2357	2530	0,26	0,230	2300	0,17
Sardind VIIIc, IXa	ninguna	DR	320	220	nd	0,7	300	nd
Salmón IIIb,c,d	nd	DR	nd	nd	nd	nd	nd	nd
Atún (Thunnus thynnus)	nd	DR	nd	nd	nd	nd	nd	nd
Pez espada Mediterráneo	nd	OF	nd	nd	nd	nd	nd	nd
Pez Espada Atlántico Norte	nd	DR	nd	nd	nd	nd	nd	nd
Bacalao Mar Báltico IIIbcd (sd25-32)	DR	DR	228	188	1,11	0,72	240	0,6
Bacalao Mar Báltico IIIbcd (sd22-24)	DR	OF	16	43	1,65	1,13	23	0,7
Bacalao Kattogat IIIa	nd	OF	nd	12,8	nd	1,2	10,5	0,6
Bacalao Mar del Norte IIIaSkagerrak,IV,VIIId	DR	DR	67	110	0,88	0,67	150	0,65
Bacalao Oeste de Escocia	DR	DR	15	12	0,83	0,81	22	0,6
Bacalao Mar Céltico VIIa	DR	DR	4	7,7	1,04	0,84	10	0,72
Bacalao Mar Céltico/Oeste del Canal VIIe-k	OF	OF	10,7	10,8	0,96 (1.13 jk)	0,83	8	0,68
Eglefino IIIa,IV	OF	FE	158*	211	0,85	0,68	140	0,7
Eglefino Oeste de Escocia	OF	OF	49	42	0,595	0,57	30	0,5
Eglefino Mar de Irlanda	nd	ninguna	nd	nd	nd	nd	nd	nd
Merlán Mar del Norte IV+VIIId	OF	DR	365	197	0,67	0,65	315	0,65
Merlán Oeste de Escocia Via	at least OF	DR	nd	19,9	0,67	0,87	22	0,6
Merlán Mar de Irlanda	OF	DR	8,5	5,1	1,23	0,82	7	0,65
Merlán Mar Céltico/Oeste del Canal VIIe-k	nd	FE	nd	34,7	0,96(1.46jk)	0,59	21	nd

nd = no disponible

* excluida IIIa

** En el caso de algunas poblaciones, la F media se basó en un periodo más breve comprendido en el periodo 90-94

Cuadro 2.2.2.1. Comparación entre la clasificación de 1999 aplicada a F media y la SSB SSB Fuentes: (i) Anexo I, (ii) CIEM, 1998.

continuación

POBLACIONES	NUEVA clasificación Anexo I Decisión Consejo 97/413	Clasificación 1999	SSB 1994 ('000t)	SSB 1997 ('000t)	** F media 90-94 Fuente CIEM (1995)	F actual fuente CIEM(1998)	Bpa propuesto ('000t)	Fpa propuesto
Palero Mar del Norte IIIa IV	DR	DR	99	135	0,59	0,5	150	0,4
Palero Oeste de Escocia VI	DR	DR	16,3	10,7	0,55	0,48	35	0,25
Merluza del Norte (IIIa, IV VI, VII, VIIIa,b)	DR	DR	123	118	0,31	0,27	165	0,2
Merluza del Sur VIIIc, IXa	DR	DR	16,6	12,3	0,29	0,26	18,5	0,2
Solla Skagerrak,Kattegat IIIa	ninguna	ninguna	nd	41	0,7	0,69	24	nd
Solla Mar del Norte IV	DR	DR	252	212	0,42	0,43	300	0,3
Solla Mar de Irlanda VIIa	OF	FE	4,3	4,7	0,55	0,38	3,1	0,45
Solla Mar Céltico VIII f,g	DR	DR	1,31	1,73	0,7	0,7	1,8	0,6
Solla Oeste del Canal VIIe	DR	DR	1,68	1,87	0,72	0,68	2,5	0,45
Solla Este del Canal VIId	OF	FE	10,2	9,3	0,56	0,45	8	0,45
Lenguado Skagerrak, Kattegat	ninguna	ninguna	nd	5,6	nd	0,16	1,06	0,3
Lenguado Mar del Norte	OF	DR	82	33	0,47	0,51	35	0,4
Lenguado Mar de Irlanda VIIa	DR	DR	3,7	2,8	0,43	0,5	3,8	0,3
Lenguado Mar Céltico VIII f,g	OF	OF	2,23	2,35	0,45	0,48	2,2	0,37
Lenguado Oeste del Canal VIIe	FE	DR	3	2,1	0,21	0,33	2,5	0,26
Lenguado VIId	OF	OF	11,5	9,5	0,41	0,45	8	0,4
Lenguado Golfo de Vizcaya VIIIa,b	OF	OF	14,4	14,9	0,49	0,45	11,3	0,4
Rape Oeste de Escocia VI	ninguna	DR	nd	nd	0,68	nd	nd	nd
Rape VIIb-k, VIIIa,b(L. piscatorius)	OF	OF	30	44,6	0,36	0,25	27	0,24
Rape VIIb-k, VIIIa,b(L. budegassa)	OF	OF	32,3	20,4	0,18	0,19	13,3	0,11
Rape VIIIc,IXa (L. piscatorius)	ninguna	DR	nd	nd	nd	nd	7,3	0,66
Rape VIIIc,IXa (L. budegassa)	ninguna	DR	nd	nd	nd	nd	3,7	0,57
Gallo Oeste de Escocia VI	ninguna	ninguna	nd	nd	0,14	nd	nd	nd
Gallo VII, VIIIa,b,d,e	OF	OF	81	64	0,33	0,32	55	0,3
Gallo VIIIc,IXa (L. boscii)	DR	DR	4,3	4,7	0,3	0,33	6,5	0,2
Gallo VIIIc,IXa (L. whiffiagonis)	ninguna	DR	nd	1,3	nd	0,25	1,5	nd

nd = no disponible

* excluida IIIa

** En el caso de algunas poblaciones, la F media se basó en un periodo más breve comprendido en el periodo 90-94